

CG 261/2004

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS RESPECTO DE LA QUEJA 127/2004 PRESENTADA POR LA CIUDADANA JUANA DE GUADALUPE CRUZ BUSTOS EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ZEMPOALTECA ZEMPOALTECA POR ACTOS QUE CONTRAVIENEN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 318 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

Vistos los autos del expediente número 127/2004, para resolver sobre la admisión o desechamiento de la queja administrativa promovida por la ciudadana Juana de Guadalupe Cruz Bustos, candidata a la Presidencia Municipal de Totolac, Tlaxcala, por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del ciudadano Juan Zempoalteca Zempoalteca por los actos y/o hechos que contravienen lo dispuesto por el artículo 318 fracción VIII del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

## RESULTANDO

- 1.- Con fecha once de noviembre de dos mil cuatro, la ciudadana Juana de Guadalupe Cruz Bustos, candidata a la Presidencia Municipal de Totolac, Tlaxcala, por el Partido Revolucionario Institucional, presentó escrito de queja en contra ciudadano Juan Zempoalteca Zempoalteca, mismo que fue recibido ante la oficialía de partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala en la misma fecha, por actos que contravienen a lo dispuesto en el artículo 118 fracción VIII del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, constante de dos fojas útiles escritas únicamente por su lado anverso y anexos, mismo que fue turnado a la presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias para su trámite.
- **2.-** Mediante acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil cuatro, la Comisión de Quejas y Denuncias, acordó remitir el expediente a la Procuraduría General de Justicia del Estado y someter a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala la presente resolución; y

## CONSIDERANDO

- I.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 152 y 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el órgano superior y titular de Dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, el cual tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con apego a los principios que rigen la función electoral.
- II.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, 306, 437 y 445 ultimo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 118 fracción VIII del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que establecen que la aplicación de las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala corresponden al Instituto Electoral de Tlaxcala, que la propaganda de campañas electorales que difundan los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrá más límite que el respeto

a las personas, candidatos, autoridades, instituciones y valores democráticos; el Consejo General conocerá de las irregularidades y faltas en que incurra una coalición, partido político, sus dirigentes, sus militantes o simpatizantes y los candidatos o aspirantes a candidatos a cargos de elección popular, así como de las infracciones a las disposiciones de este Código y aplicará las sanciones correspondientes y en caso de la Comisión de un delito, se remitirán los autos al ministerio público para su conocimiento; y que el Código Penal establece en su artículo118 fracción VIII, que se impondrá multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en la Entidad y prisión de cinco meses a tres años a quien altere, borre p destruya propaganda electoral de los partidos políticos, coaliciones o candidatos;

III.- Que del análisis del escrito de queja y medios de prueba que se acompañan, el quejoso refiere que:

- " ...El ciudadano JUAN ZEMPOALTECA ZEMPOALTECA, tanto por el programa de acción, como por los estatutos de su Partido Político, tiene obligación de mantener una formación ideológica y política, basada en el respeto al adversario y de actuar con ese mismo respeto hacia sus adversarios, como militante y candidato del Partido Centro Democrático de Tlaxcala.
- 2.- La suscrita candidata, JUANA DE GUADALUPE CRUZ BUSTOS, del Partido revolucionario Institucional, tiene derecho a solicitar al Consejo General se investiguen las actividades realizadas por cualquier otro partido político, cuando no cumplan las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás leyes aplicables.
- 3.- El artículo 318 fracción I dl Código que se viene invocando, permite a los candidatos fijar propaganda en elementos de equipamiento urbano; lo que implica que cualquier partido político que encuentre un espacio ocupado con propaganda, debe respetar esas situación y al no hacerlo, se coloca en violación a los preceptos invocados, e incluso a otros de naturaleza punitiva, previstos en el Código Penal del Estado.
- 4.- Con estos antecedentes, la suscrita pego parte de su propaganda en postes, incluyendo en que se encuentra ubicado en la calle Álvaro Obregón, frente a la bomba de agua de Los Reyes Quiahuixtlan y entre las calles Citlalpopócatl y Cuauhtémoc.
- 5.- En efecto, el artículo 318 fracción VIII del Código penal, sanciona al que altere, borre o destruya propaganda electoral, y al colocar un candidato su propaganda cubriendo la cara de su adversario, es indiscutible que su propósito fue alterar y destruir el proselitismo de su contraria.
- 6.- Ahora bien, no existe exculpante para la conducta que se denuncia, por que es claro que la propaganda de Juan Zempoalteca Zempoalteca procede de la supervisión del partido político cuyos colores representa, y por consecuencia, cuando la pega invalidando otros colores y la imagen de otro candidato adversario, no le guarda a este el respeto debido por sus estatutos ni por su programa de acción, violando lo que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone y por lo que se solicita se apliquen las sanciones condignas a dicha conducta."

Por lo que, de conformidad con el artículo 318 fracción VIII del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que dispone:

<ARTICULO 318. Se impondrá multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en la entidad y prisión de cinco meses a tres años, a quien:</p>

...VIII. Altere, borre o destruya propaganda electoral de los partidos políticos, coaliciones o candidatos. ...>,

y toda vez que de la lectura del escrito de queja administrativa se desprende la probable comisión de un ilícito, tipificado como delito electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 445 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, hágase del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que determine lo conducente, remitiéndole para tal efecto el expediente formado con motivo del escrito del promovente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Remítase por conducto de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el expediente 127/2004 a la Procuraduría General de Justicia en el Estado a efecto de que determine lo conducente.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al quejoso en los estrados de la Secretaría General de este Instituto Electoral, toda vez que no señaló domicilio para hacerlo.

TERCERO.- Archívese en reserva el presente expediente.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala